

VISTOS:

La Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal presentada por la señora Jazmín Asunción Nin Monterroso, ante la Mesa de Partes e ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Registro SGD N° 2025-0000074, de fecha de ingreso válido el 09 de enero de 2025, con motivo de verse inmersa en la denuncia seguida por la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública en la modalidad de Enriquecimiento ilícito, Tráfico de Influencias y Cohecho Pasivo Propio, en agravio del Estado, registrada en la Carpeta Fiscal N° 506015505-2024-586-0, a cargo del Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima; la Resolución N° 000004-2025-AMAG/DG, de fecha 15 de enero de 2025, de la Dirección General de la Academia de la Magistratura; el Escrito S/N con Registro SGD N° 2025-0000135, de fecha de ingreso válida el 16 de enero de 2025, por el cual la administrada presenta la subsanación a las observaciones señaladas a su solicitud inicial; el Informe N° 000023-2025-AMAG/OAJ, de fecha 21 de enero de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335¹ - Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestario;

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil², en adelante La Ley, en el inciso l) del artículo 35° señala que el servidor civil tiene los siguientes derechos: *“Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”*;

Que, asimismo, en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley, indica lo siguiente: *“Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad”*;

Que, de igual modo, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014- PCM³, en adelante el Reglamento, en el artículo 154° señala sobre la defensa legal lo siguiente: *“Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa”*;

¹ De fecha 21 de julio de 1994.

² Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de julio de 2013.

³ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 13 de junio de 2014.

SOBRE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE DEFENSA Y ASESORÍA LEGAL.

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles”, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE⁴, en adelante la Directiva, ha dispuesto en su artículo 1°: “La presente Directiva tiene por objeto regular las disposiciones para la solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057”. Dicha Directiva es de aplicación por parte de todas las entidades de la administración pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenecen, en concordancia con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE⁵ se aprobaron las **Modificaciones a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”**, procediendo a señalar en el numeral 6.1 del artículo 6° los supuestos de procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría;

“6.1. Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría

Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior. Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública”;

Que, se tiene también que, de acuerdo a la Modificación de la Directiva, se ha tenido a bien definir en el acápite 5.1.3. del numeral 5.1. del artículo 5° de las Disposiciones Generales, el concepto de **Titular de la Entidad**, siendo el siguiente: “Para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública (...)”. Por lo que, revisado los documentos de gestión de la Academia de la Magistratura, el Estatuto y el ROF de la AMAG⁶, señala que la Dirección General es la máxima autoridad administrativa de nuestra Institución;

⁴ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 22 de octubre de 2015.

⁵ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 27 de junio de 2017.

⁶ **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 103-2017-SERVIR-PE**, de fecha 26 de junio de 2017, Modifica la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles”

5.1.3. Titular de la entidad: Para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública (...)

Estatuto de la AMAG - Resolución N° 23-2017-AMAG-CD.

Artículo 17°. - Dirección General

(...) El Director (a) General es la máxima autoridad administrativa, ejerce la representación legal de la entidad (...)

Reglamento de Organización y Funciones de la AMAG – Resolución N° 23-2017-AMAG-CD

Artículo 11°. – Dirección General

(...) Está encargada de dirigir, coordinar, supervisar, y evaluar las actividades académicas y administrativas de la Entidad y ejerce sus atribuciones conforme la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, su Estatuto y las leyes de la materia.

Artículo 12°.- Funciones de la Dirección General

Son funciones de la Dirección General:

(...) p) Expedir resoluciones en el ámbito de su competencia.

Que, por su parte, el numeral 6.3 del artículo 6° Disposiciones Específicas de la Modificada Directiva, describe los requisitos para la admisibilidad de la solicitud de defensa y asesoría legal, entre los que se encuentran, los siguientes:

“6.3. Requisitos para la admisibilidad de la solicitud

Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos:

- a) **Solicitud dirigida al Titular de la entidad**, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1).

En el supuesto del segundo párrafo del numeral 6.1, el solicitante deberá adjuntar los documentos que permitan acreditar que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibido será presentada en forma posterior a la concesión del beneficio y constituye una condición indispensable para su eficacia.

- b) **Compromiso de reembolso** por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.
- c) **Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa.** Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.
- d) **Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente.** Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (ver Anexo 4).

Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación.”;

Que, de igual forma, la modificatoria del numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva ha dispuesto que la evaluación de la tramitación de la solicitud ante la entidad, sea de la siguiente manera: **“Recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica (...) emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud. Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad (...);** [Énfasis agregado];

Que, en ese sentido la Oficina de Asesoría Jurídica procedió a revisar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud de acceso al beneficio y asesoría legal presentada por la administrada **Jazmín Asunción Nin Monterroso**, así como la información remitida por la Subdirección de Recursos Humanos en el Informe N° 000041-2025-AMAG/SA-RH, de fecha 13 de enero de 2025, que adjunta el Informe Escalafonario N° 002-2025-AMAG/SA-RRHH; por lo que, en base a ello, emitió el Informe N° 000015-2025-AMAG/OAJ, de fecha 14 de enero de 2025, con la opinión legal requerida sobre el tema en particular;

Que, es por ello que la Dirección General emitió la Resolución N° 000004-2025-AMAG/DG, de fecha 15 de enero de 2025, declarando la INADMISIBILIDAD de la solicitud para el acceso al beneficio de defensa y asesoría legal presentada por la solicitante Jazmín Asunción Nin Monterroso, concediéndole el plazo legal de dos días hábiles a fin de que subsane las observaciones advertidas y se continúe con el trámite respectivo, de corresponder; asimismo, es necesario precisar que, dicha manifestación por parte de nuestra Entidad fue debidamente notificada el 16 de enero de 2025 a la administrada antes referida a través de la Carta N° 000003-2025-AMAG/DG;

SOBRE LA SUBSANACIÓN PRESENTADA POR LA ADMINISTRADA A LAS OBSERVACIONES SEÑALADAS EN LA RESOLUCIÓN N° 000004-2025-AMAG/DG.

Que, la Modificatoria del numeral 6.4. del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, describe el Procedimiento de tramitación de la solicitud ante la entidad; por lo que, resulta de aplicación lo dispuesto en el acápite 6.4.1 del referido numeral, que a la letra dice:

“(…) La omisión o defecto de los requisitos exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido (...) En caso el solicitante no subsane los requisitos de admisibilidad, se considera automáticamente como no presentada la solicitud, y los recaudos se ponen a disposición del servidor o ex servidor para que los recabe en la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la respectiva entidad; sin perjuicio que pueda nuevamente formular su solicitud.” [Énfasis agregado];

Que, de la revisión y evaluación respectiva del expediente se ha cumplido con conceder el plazo de ley a la administrada Jazmín Asunción Nin Monterroso, afín de que subsane las observaciones advertidas en su solicitud de acceso al beneficio de defensa y asesoría legal; es por ello que, a través de la Mesa de Partes Virtual de la AMAG, la administrada presentó su Escrito de fecha 16 de enero de 2025, dentro del plazo legal establecido, siendo válidamente notificada la administrada el día 16 de enero de 2025 con la Carta N° 000003-2025-AMAG/DG, la cual fue dirigido a la Dirección General de nuestra Institución con el siguiente requerimiento: “Asunto: Solicitud de defensa – Referencia: a) Disposición Superior N° 02-2025-2FSEDCFL de fecha 02-01-2025. b) Resolución N° 000004-2025-AMAG/DG” generándose en el Sistema de Gestión Documental el Registro SGD N° 2025-0000135, de fecha de ingreso válida el 16 de enero de 2025. Por lo tanto, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 000023-2025-AMAG/OAJ, de fecha 21 de enero de 2025, procedió con la evaluación a los documentos presentados, obteniendo los siguientes resultados:

- i) **Se deberá presentar su solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal, señalando todos los datos correctos conforme al literal a) del numeral 6.3. del artículo 6 de la Modificatoria de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, tales como: Indicar el número de carpeta fiscal, el despacho a cargo, la etapa en la cual se solicita la defensa legal, asimismo, indicar en qué calidad se encuentra dentro del proceso penal (denunciada, investigada, procesada, imputada u otro).**

De la revisión de la documentación proporcionada como subsanación, se advierte que, la administrada ha cumplido con indicar el número de carpeta fiscal, el despacho a cargo, la etapa en la cual se solicita la defensa legal, asimismo, indicar en qué calidad se encuentra dentro del proceso penal (denunciada, investigada, procesada, imputada u otro), por lo tanto, la administrada sí cumple con subsanar las observaciones indicadas en este extremo, en consecuencia, sobre este primer ítem/formato/solicitud la administrada **SÍ CUMPLE** con todos los requisitos conforme lo prescribe en la Resolución N° 000004-2025-AMAG/DG y a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles” y su Modificatoria.

- ii) **En su Compromiso de Reembolso, la administrada deberá: a) Señalar la fecha de la solicitud presentada; b) Indicar la materia, la autoridad**

competente a cargo de la investigación penal, la etapa en la cual se solicita la defensa legal, asimismo, señalar en qué calidad se encuentra dentro del proceso penal (denunciada, investigada, procesada, imputada u otro); y, c) Precisar la autorización inclusive a la entidad a descontar, si se diere el caso, de la liquidación de beneficios sociales, el monto que correspondiera, según informe elaborado por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, de modo que cubra la integridad de lo que se pagó por el derecho de defensa o asesoría.

De la revisión de la documentación proporcionada como subsanación, se advierte que, respecto a la fecha de presentación de su solicitud que hace referencia, se ha señalado que es del 16 de enero de 2025, cuando de los actuados puesto a consideración esta fecha no corresponde a la correcta, siendo la fecha correcta el 09 de enero de 2025, por lo que, la administrada no cumple. Sobre la calidad en la que ha sido señalado dentro del proceso de investigación penal, ha señalado que se encuentra como denunciada, por lo tanto, la administrada sí cumple. Ahora respecto al punto de la autorización inclusive a la entidad a descontar, si se diere el caso, de la liquidación de beneficios sociales, el monto que correspondiera, según informe elaborado por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, de modo que cubra la integridad de lo que se pagó por el derecho de defensa o asesoría, la solicitando no ha cumplido con consignar dicha autorización, por lo que, la solicitante no cumple. Y, en consecuencia, sobre este segundo ítem/formato/solicitud la administrada **NO CUMPLE** con todos los requisitos conforme lo prescribe en la Resolución N° 000004-2025-AMAG/DG y a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles” y su Modificatoria.

- iii) En la Propuesta de Servicio de Defensa o Asesoría, la administrada deberá: a) Señalar la fecha de la solicitud presentada, asimismo, indicar en qué calidad se encuentra dentro del proceso penal (denunciada, investigada, procesada, imputada u otro); b) precisar la etapa de la investigación penal en la que solicita defensa legal, ya que en el punto 2 de su escrito señala que el segundo pago se realizará al agotarse las diligencias y todos los actos de investigación en la etapa preliminar y/o etapa preparatoria; por lo que deberá precisar la etapa en la cual solicita defensa legal; y, c) precisar la forma del tercer pago de abogado propuesta para la defensa legal, ya que en el punto 3 de su escrito señala que dicho pago se realizará al pronunciamiento de la fiscalía como bono de éxito por el archivo de la investigación, por lo que, se entiende que el tercer pago estaría condicionado al archivo de la investigación.

De la revisión de la documentación proporcionada como subsanación, se advierte que, respecto a la fecha de presentación de su solicitud que hace referencia, se ha señalado que es del 16 de enero de 2025, cuando de los actuados puesto a consideración esta fecha no corresponde a la correcta, siendo la fecha correcta el 09 de enero de 2025, por lo que, la administrada no cumple. Sobre la etapa de la investigación penal en la que solicita defensa legal, la solicitante ha señala que es para la etapa de la investigación preliminar, por lo tanto, la administrada sí cumple. Ahora respecto al punto de que, precise la forma del tercer pago del abogado propuesto para la defensa legal, la solicitante refiere que el tercer pago cuyo monto es de S/ 15,000.00 será realizado al pronunciamiento de la Fiscalía sujeto al archivo de la investigación, para el cual se debe hacer precisión que el monto que se consigne como propuesta de defensa legal debe ser un monto fijo -determinado, es decir, no podría ser condicionado una parte del pago al defensor como bono de éxito por el archivo de la investigación, por lo que, la solicitante no cumple. En consecuencia, sobre este tercer ítem/formato/solicitud la administrada **NO CUMPLE** con todos

los requisitos conforme lo prescribe en la Resolución N° 000004-2025-AMAG/DG y a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles” y su Modificatoria.

- iv) En su Compromiso de Devolución, la administrada deberá: a) Señalar la fecha de la solicitud presentada, asimismo, indicar la materia de la investigación, así como en qué calidad se encuentra dentro del proceso penal (denunciada, investigada, procesada, imputada u otro); y, b) Los escritos deben tener fecha del año 2025.

De la revisión de la documentación proporcionada como subsanación, se advierte que, respecto a la fecha de presentación de su solicitud que hace referencia, se ha señalado que es del 16 de enero de 2025, cuando de los actuados puesto a consideración esta fecha no corresponde a la correcta, siendo la fecha correcta el 09 de enero de 2025, por lo que, la administrada no cumple. Sobre las fechas de los escritos que deben ser del presente año, la solicitante ya procede con subsanar lo solicitado, por lo tanto, la administrada sí cumple. En consecuencia, sobre este cuarto ítem/formato/solicitud la administrada **NO CUMPLE** con todos los requisitos conforme lo prescribe en la Resolución N° 000004-2025-AMAG/DG y a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles” y su Modificatoria;

Que, habiendo efectuado la revisión, evaluación y análisis de la documentación obrante en el expediente administrativo alcanzado, y la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 000023-2025-AMAG/OAJ, de fecha 21 de enero de 2025, por el cual indica que, de acuerdo a la normatividad vigente, no se ha cumplido con todos los presupuestos exigidos en la modificatoria del numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles” y sus anexos; por lo que, la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal presentada por la señora Jazmín Asunción Nin Monterroso, debe ser declarado **IMPROCEDENTE**, en consecuencia, corresponderá que se emita el acto administrativo respectivo;

Que, en ese contexto, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6°, respecto a que la documentación presentada adquiere la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan; asimismo, de acuerdo al acápite 6.4.1 del numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y su Modificatoria; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde emitir el acto administrativo que declare **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal presentada por la administrada **JAZMÍN ASUNCIÓN NIN MONTERROSO**;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, en concordancia con el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, ambos actualizados con Resolución N° 23-2017-AMAG/CD; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y Modificaciones, de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal presentada por la administrada **JAZMÍN ASUNCIÓN NIN MONTERROSO** cuyo origen es la denuncia en su contra, por la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública en la modalidad de Enriquecimiento ilícito, Tráfico de Influencias y Cohecho Pasivo Propio, en agravio del Estado, registrada en la Carpeta Fiscal N° 506015505-2024-586-0, a cargo del Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de

Corrupción de Funcionarios de Lima, por los argumentos fácticos y jurídicos desarrollados en la presente Resolución, esto es, por no haberse cumplido con todos los requisitos de admisibilidad, presentación y subsanación prescritos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, Modificatoria y anexos.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR a la administrada **JAZMÍN ASUNCIÓN NIN MONTERROSO** la decisión adoptada en la presente Resolución conforme a las formalidades establecidas para tales fines en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dándose por culminado y archivado el procedimiento administrativo seguido en el SGD N° 2025-0000074 y 2025-0000135, surtiendo completamente sus efectos que de éste se deriven, poniéndose a disposición de la solicitante los recaudos para que los recabe en la oficina de trámite documentario o la que haga de sus veces en la entidad, sin perjuicio que pueda nuevamente formular su solicitud conforme a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y sus Modificatorias.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER la remisión de los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Academia de la Magistratura, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones y realice el seguimiento a las notificaciones respectivas a la administrada **JAZMÍN ASUNCIÓN NIN MONTERROSO**, llevando el registro del control pertinente y el seguimiento de la presente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura (www.amag.edu.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

HENRY ANTONIO GUILLEN PAREDES
DIRECTOR GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

HAGP/kms